

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TEEP-A-002/2008 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ANTECEDENTES

I.- En sesión especial de fecha dieciocho de noviembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado conforme a lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-146/07 por virtud del cual se efectuó el cómputo, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, asignando Diputaciones por el mencionado principio.

II.- Inconforme con lo anterior, el Ciudadano Arturo Loyola González en fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral su respectivo medio de impugnación.

III.- En fecha veinte de marzo de dos mil ocho, el Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección remitió al Tribunal Electoral del Estado el expediente formado con motivo del medio de impugnación presentado por el Ciudadano Arturo Loyola González.

IV.- En sesión pública de fecha tres de abril de dos mil ocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el expediente a que se viene haciendo referencia, el cual quedó radicado en dicho Órgano Jurisdiccional con el número de expediente TEEP-A-002/2008.

En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se **DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, el presente recurso de apelación promovido por el Ciudadano Arturo Loyola González, en contra de los actos realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en relación con la asignación de la Diputación por el principio de Representación Proporcional de la Ciudadana Irma Ramos Galindo, en términos del considerando **SEGUNDO** rector de esta sentencia.



SEGUNDO. Requierase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que proceda en los términos precisados a fojas veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la presente sentencia.”

V.- En fecha tres de abril de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el oficio identificado con el número TEEP/PRE/210/2008 signado por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Licenciado Cesar Huerta Méndez, por virtud del cual se notifica al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la resolución recaída al expediente TEEP-A-002/2008.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 8 del Código de la materia.

2.- Que, el artículo 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Tribunal Electoral del Estado como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Por lo tanto, en virtud de lo requerido a este Órgano Superior de Dirección por el Órgano Jurisdiccional en comento en las fojas veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la sentencia de mérito, resulta oportuno señalar lo siguiente:



- En términos del artículo 91 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral tomó las medidas pertinentes sobre el asunto que nos ocupa desde el día once de marzo de dos mil ocho, dando vista a la Contraloría Interna de este Instituto del recurso de apelación presentado en fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/PRE/295/08 solicitándole un análisis sobre la inmediatez del trámite dado al mismo.

Atendiendo a lo anterior, dicha Unidad Técnica mediante memorándum número IEE/COI/0163/08 de fecha catorce de marzo de dos mil ocho informó al Consejero Presidente el resultado del análisis en comento, mismo que se anexa en copia certificada para formar parte integrante del presente acuerdo como anexo único.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección en cumplimiento a la resolución en comento determina lo siguiente:

- En cuanto a la tramitación de los medios de impugnación se hará de acuerdo con lo previsto en el Código de la materia y en caso de que exista confusión respecto a su tramitación derivada de la redacción de los escritos, se dará vista a los integrantes de este Consejo General para que se determine lo conducente. Los recursos que se presenten ante este Organismo serán registrados en el libro que para tal efecto se cree y se establecerá un sistema de seguimiento de los mismos para que se haga público el estado de los recursos.
- Este Cuerpo Colegiado en términos de las atribuciones conferidas al mismo en el artículo 89 fracciones I y LIII del Código Comicial procederá al análisis y elaboración de diversos criterios respecto a la integración de expedientes y recopilación de pruebas de los medios de impugnación presentados ante el Organismo, mismos que deberán ser aprobados por el Órgano Superior de Dirección antes del inicio del siguiente Proceso Electoral Estatal Ordinario.

Bajo este contexto, este Cuerpo Colegiado considera que con las medidas antes señaladas da cumplimiento al requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Puebla observando con ello los principios de legalidad, objetividad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

4.- Que, este Órgano Superior de Dirección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que informe mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado sobre el cumplimiento materia del presente acuerdo, anexando copia certificada del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado da cumplimiento a la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-002/2008 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Órgano Central para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Puebla sobre el cumplimiento materia del presente acuerdo, atendiendo a lo indicado en el considerando 4 de este instrumento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS